

# Corrupción y Derechos Humanos



## Jurisprudencia de

La Corte Interamericana de  
Derechos Humanos y del  
Comité de Derechos Humanos

# Corrupción y Derechos Humanos

---

Jurisprudencia de la Corte Interamericana  
de Derechos Humanos y del Comité de  
Derechos Humanos

Centro para los Derechos Civiles y Políticos

## **Autores:**

Mario d'Andrea y Patricia Tarré

## **Revisión y edición:**

Irene Aparicio y Andrea Meraz

## **Diseño gráfico:**

Celacanto Producciones

---

Septiembre 2022





# ÍNDICE

|                                                                                                                                          |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Corrupción y derechos humanos:<br>Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos<br>Humanos y del Comité de Derechos Humanos..... | 4  |
| I. Consideraciones generales .....                                                                                                       | 5  |
| II. La lucha contra la corrupción como una finalidad<br>legítima para restringir derechos políticos.....                                 | 7  |
| III. Corrupción y libertad de expresión.....                                                                                             | 8  |
| IV. Efectos de la corrupción en el acceso a la justicia.....                                                                             | 12 |
| V. Derechos de una persona investigada por corrupción....                                                                                | 13 |
| VI. Corrupción en los sistemas penitenciarios.....                                                                                       | 15 |



# Corrupción y derechos humanos:

## Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Humanos

La corrupción es un fenómeno que afecta a la institucionalidad democrática dado que socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia<sup>1</sup>. El despilfarro y desvío de fondos públicos deja a los gobiernos con menos recursos para cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos, prestar servicios y mejorar el nivel de vida de sus ciudadanos<sup>2</sup>. Por esto, los Estados están obligados a adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar eficaz y eficientemente la corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio<sup>3</sup>.

En el presente cuadernillo, se expondrán los efectos e interrelación de la corrupción y los derechos humanos que ha destacado la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas (CDH), así como las Observaciones finales a informes de Estados emitidas por este último<sup>4</sup>.

---

1 - Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Informe: Corrupción y Derechos Humanos, página 56.

2 - Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. “El impacto de la corrupción en derechos humanos específicos”. Disponible en: <https://www.unodc.org/e4j/es/anti-corruption/module-7/key-issues/impact-of-corruption-on-specific-human-rights.html>

3 - Corte IDH. Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala. Sentencia de 9 de marzo de 2018. Fondo, Reparaciones y Costas, párrafos 241 y 242.

4 - Sobre las Observaciones finales a Informes de Estados, véase el informe, Centro para los Derechos Civiles y Políticos. “Improving the Human Rights Dimension of the Fight against Corruption: How do UN Treaty Bodies address the issue of corruption?” Segunda Edición. Diciembre de 2020. Disponible en: [https://ccprcentre.org/files/media/FINALCorruption\\_and\\_HR\\_\(research\)\\_-2020\(16,5x24\).pdf](https://ccprcentre.org/files/media/FINALCorruption_and_HR_(research)_-2020(16,5x24).pdf)



## I. Consideraciones generales

Ni el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) ni la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) se refieren de forma expresa a la corrupción. Sin embargo, existen tratados internacionales, tanto en el continente americano como en el sistema universal, en los cuales se ha desarrollado normativa internacional relativa a la corrupción<sup>5</sup>.

La Corte IDH ha reconocido de forma general el impacto que tiene la corrupción en los procesos de toma de decisiones<sup>6</sup>. En particular, en el caso *Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala*, donde se analizó un contexto de adopciones internacionales realizadas sin cumplir con las garantías necesarias, la Corte IDH realizó una consideración general sobre la corrupción. Al respecto, destacó “las consecuencias negativas de la corrupción y los obstáculos que representa para el goce y disfrute efectivo de los derechos humanos, así como el hecho de que la corrupción de autoridades estatales o prestadores privados de servicios públicos afecta de una manera particular a grupos vulnerables”. Además, la Corte IDH resaltó que la “corrupción no solo afecta los derechos de los particulares individualmente afectados, sino que repercute negativamente en toda la sociedad”, debilitando el orden democrático y el Estado de derecho. Por tanto, la Corte IDH recordó que “los

5 - Convención Interamericana Contra La Corrupción de 1997; y Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, entrada en vigor desde el 14 de diciembre de 2005.

6 - Corte IDH. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012, párrafo 186, y Corte IDH. Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala. Sentencia de 9 de marzo de 2018. Fondo, Reparaciones y Costas, párrafos 241 y 242.

Estados deben adoptar las medidas para prevenir, sancionar y erradicar eficaz y eficientemente la corrupción”<sup>7</sup>.

Por su parte, el CDH en Observaciones finales a los informes periódicos presentados por los Estados Parte del PIDCP ha recomendado a los Estados fortalecer sus esfuerzos para combatir la corrupción, investigar y sancionar a aquellos responsables de corrupción, incluyendo aquellos casos de muy alto nivel<sup>8</sup>. Asimismo, el CDH ha recomendado a los Estados tomar medidas positivas para prevenir la corrupción, como realizar campañas de concientización sobre el impacto económico y social de la corrupción, dirigidas, entre otros, a políticos y autoridades gubernamentales<sup>9</sup>.

Hasta el momento, la Corte IDH se ha pronunciado con mayor profundidad que el CDH sobre el impacto de la corrupción en los derechos humanos en casos individuales. Sin embargo, el CDH ha incrementado las recomendaciones referentes a la lucha contra la corrupción en el marco de sus Observaciones finales a los informes de los Estados parte. Tomando en cuenta lo anterior, se analizará (i) la lucha contra la corrupción como una finalidad legítima para restringir derechos políticos; (2) la corrupción y la libertad de expresión; (3) la corrupción y el acceso a la justicia; (4) las garantías judiciales de una persona investigada por corrupción, y (5) la corrupción en los sistemas penitenciarios.

---

7- Corte IDH. Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala. Sentencia de 9 de marzo de 2018. Fondo, Reparaciones y Costas, párrafos 241 y 242.

8- CDH. Observaciones finales al tercer informe periódico de Armenia, CCPR/C/ARM/CO/3 del 25 de noviembre de 2021, y CDH, Observaciones finales al tercer informe periódico de Túnez, CCPR/C/TUN/CO/6 del 24 de abril de 2020.

9- CDH, Observaciones finales al segundo informe periódico de Angola, CCPR/C/AGO/CO/2 del 8 de mayo de 2019, párrafo 12.



## II. La lucha contra la corrupción como una finalidad legítima para restringir derechos políticos

Tanto el CDH como la Corte IDH exigen que, para que una restricción de los derechos políticos sea válida, ésta debe tener una finalidad acorde a los derechos humanos.

En particular, el CDH en su *Comunicación 2537/2015 respecto de Colombia*, relativa a la inhabilitación de por vida del autor a participar en los asuntos públicos, sostuvo que constituye un fin legítimo para los Estados luchar contra los actos de corrupción, proteger el erario y, por tanto, el interés público, con el fin de preservar el orden democrático<sup>10</sup>. Al respecto, destacó que los Estados pueden tener un interés legítimo en restringir el acceso a cargos públicos a personas condenadas por delitos de corrupción<sup>11</sup>.

La Corte IDH no se ha pronunciado de forma expresa sobre este punto. Sin embargo, en casos de restricciones de derechos políticos por actos de corrupción, la Corte IDH ha dejado entrever que la lucha contra la corrupción es una finalidad legítima<sup>12</sup>. En este sentido, en un pie de página en el caso *López Mendoza vs. Venezuela*, relativo a una inhabilitación política por actos de corrupción, indicó que “la lucha contra la corrupción es de suma

<sup>10</sup>- CDH. Comunicación 2537/2015, CCPR/C/123/D/2537/2015 del 27 de julio de 2018 respecto de Colombia, párrafos 11.6 y 11.7.

<sup>11</sup>- CDH. Comunicación 2537/2015, CCPR/C/123/D/2537/2015 del 27 de julio de 2018 respecto de Colombia, párrafos 11.6 y 11.7.

<sup>12</sup>- Corte IDH. Caso López Mendoza Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011; Caso Petro Urrego Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2020. Serie C No. 406, y Caso Cordero Bernal Vs. Perú. Excepción Preliminar y Fondo. Sentencia de 16 de febrero de 2021. Serie C No. 421.

importancia y tendrá presente esa circunstancia cuando se le presente un caso en que deba pronunciarse al respecto”<sup>13</sup>.

Sin embargo, el CDH y la Corte IDH han sido claros en señalar que la lucha contra la corrupción no habilita a los Estados a realizar restricciones desproporcionadas o procesos violatorios de los derechos políticos.

---

13 - Corte IDH. Caso López Mendoza Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011, pie de página 208.



### III. Corrupción y libertad de expresión

En ambos sistemas se reconoce que la libertad de expresión es un derecho esencial en una sociedad democrática ya que, a través del acceso a la información, se permite al público acceder a diversas fuentes para ejercer la rendición de cuentas sobre el gobierno y el ejercicio de otros derechos<sup>14</sup>. En este sentido, garantizar la libertad de expresión es fundamental para hacer públicos casos de corrupción.

Con base en estas ideas previas, el CDH analizó en su *Comunicación 2128/2012 respecto de Argelia* el Código Penal argelino, “que contempla sanciones penales para toda persona que emita una queja contra las autoridades o critique

---

14- CIDH. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Informe: Corrupción y Derechos Humanos, página 79; CDH. Observación general N° 34. Artículo 19 Libertad de opinión y libertad de expresión, párrafos 2, 13 y 23.; Corte IDH. Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2015, párrafo 140.

las actuaciones de las autoridades judiciales”<sup>15</sup>. En este caso, el autor denunció al director de una empresa del Estado por ofrecerle firmar una declaración fiscal falsa. En respuesta, se condenó al autor por desacato, ordenándose una pena de 18 meses de prisión, al pago de una multa y de daños, perjuicios e intereses<sup>16</sup>.

El CDH concluyó que el Estado parte no había brindado ninguna explicación que permitiera demostrar que el proceso penal y la condena del autor por desacato fueran necesarios, por lo que constituyó una violación del derecho a la libertad de expresión<sup>17</sup>.

Igualmente, en la *Comunicación 2353/2015 respecto de Kazajistán*, el CDH analizó las consecuencias que trajo para el autor denunciar los lazos de parentesco de varios funcionarios públicos, incluyendo una condena por difamación<sup>18</sup>. El CDH, al analizar la proporcionalidad de esta última, consideró que “los tribunales nacionales no tuvieron en cuenta el interés público del artículo del autor —dedicado a la corrupción entre las autoridades públicas locales— ni el hecho de que el demandante era un alto funcionario, por lo que era sumamente importante que la expresión en el debate público pudiera tener lugar sin inhibiciones”<sup>19</sup>.

De forma similar, en el caso *Álvarez Ramos vs. Venezuela*, la Corte IDH examinó la condena a 2 años y 3 meses de prisión por la comisión del delito de difamación agravada continuada

15- CDH. Comunicación 2128/2021, CCPR/C/118/D/2128/2012 de 29 de diciembre de 2016 respecto de Argelia, párrafo 8.9.

16- CDH. Comunicación 2128/2021, CCPR/C/118/D/2128/2012 de 29 de diciembre de 2016 respecto de Argelia, párrafo 8.4.

17- CDH. Comunicación 2128/2021, CCPR/C/118/D/2128/2012 de 29 de diciembre de 2016 respecto de Argelia, párrafo 2.15.

18- CDH. Comunicación 2535/2015, CCPR/C/129/D/2535/2015 del 23 de julio de 2020 respecto de Kazajistán, párrafo 2.2.

19- CDH. Comunicación 2535/2015, CCPR/C/129/D/2535/2015 del 23 de julio de 2020 respecto de Kazajistán, párrafo 9.9.

y la inhabilitación política de la víctima. Dicho proceso se originó por la publicación en prensa de una nota sobre el manejo irregular de fondos y recursos públicos destinados a las pensiones de la Asamblea Nacional<sup>20</sup>.

La Corte IDH señaló que las conductas de funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones son de interés público. Además, indicó que

... el uso de la ley penal por difundir noticias de esta naturaleza produciría directa o indirectamente, un amedrentamiento que, en definitiva, limitaría la libertad de expresión e impediría someter al escrutinio público conductas que infrinjan el ordenamiento jurídico, como, por ejemplo, hechos de corrupción, abusos de autoridad, etc. En definitiva, lo anterior debilitaría el control público sobre los poderes del Estado, con notorios perjuicios al pluralismo democrático<sup>21</sup>.

La Corte IDH concluyó que la conducta del señor Álvarez no podía considerarse penalmente prohibida como delito contra el honor y declaró la vulneración de su derecho a la libertad de expresión.

Por último, el CDH y la Corte IDH también han examinado casos de violencia en contra de periodistas por denunciar hechos de corrupción. En particular, en la *Comunicación 1353/2005*

---

20- Corte IDH. Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2019, párrafo 121.

21- Corte IDH. Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2019, párrafos 121 y 122.

respecto de Camerún, el CDH examinó las agresiones físicas, amenazas de muerte y torturas sufridas por el autor tras publicar artículos en la prensa denunciando corrupción policial<sup>22</sup>. El CDH consideró que “ninguna de las restricciones legítimas [al derecho a la libertad de expresión] puede justificar la detención arbitraria, la tortura y las amenazas de muerte contra el autor y, por lo tanto, en esas situaciones no se plantea la cuestión de decidir qué tipo de medidas podrían cumplir el criterio de la “necesidad””<sup>23</sup>. El CDH concluyó que el autor había demostrado la relación existente entre el trato que sufrió y sus actividades como periodista y, por consiguiente, se violó el párrafo 2 del artículo 19, junto con el párrafo 3 del artículo 2, del PIDCP<sup>24</sup>.

Por su parte, la Corte IDH, en el caso *Carvajal Carvajal y otros vs. Colombia*, examinó el asesinato de la víctima, quien denunció irregularidades en la administración de fondos públicos, presuntos hechos de corrupción y de lavado de dinero proveniente del narcotráfico de la zona<sup>25</sup>. La Corte IDH determinó que el Estado era responsable por la falta al deber de garantizar el derecho a la libertad de expresión de la víctima.

---

22- CDH. Comunicación 1353/2005, CCPR/C/89/D/1353/2005 del 14 de mayo de 2007, respecto de Camerún, párrafos 2.1, 6.1 y 6.3.

23- CDH. Comunicación 1353/2005, CCPR/C/89/D/1353/2005 del 14 de mayo de 2007, respecto de Camerún, párrafo 6.4

24- CDH. Comunicación 1353/2005, CCPR/C/89/D/1353/2005 del 14 de mayo de 2007, respecto de Camerún, párrafo 6.4

25- Corte IDH. Caso *Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 13 de marzo de 2018, párrafo 177.



## IV. Efectos de la corrupción en el acceso a la justicia

La corrupción en el sistema judicial impide que las autoridades traten a los individuos sujetos a su jurisdicción en igualdad de condiciones, lo que constituye el presupuesto de un proceso justo<sup>26</sup>. Por ello, la corrupción en la administración de justicia está íntimamente ligada con el derecho a ser juzgado por un tribunal independiente e imparcial que respete las debidas garantías<sup>27</sup>.

El CDH, en sus Observaciones finales a los informes periódicos presentados por los Estados parte, ha resaltado el impacto que tiene la corrupción en el derecho a ser juzgado por un tribunal imparcial<sup>28</sup>.

Por su parte, la Corte IDH, en el caso *U.R.P., U.P.C. y otros vs. Nicaragua*, examinó el impacto de la corrupción en un jurado. El caso se refiere a un proceso penal por violación sexual contra una niña, donde uno de los abogados de la defensa del imputado entregó a la presidenta del jurado un paquete, así como unos papeles, que solicitó que leyeran en sesión privada. Posteriormente el Tribunal de Jurados emitió su veredicto declarando al procesado inocente del delito de violación en perjuicio de V.R.P.

<sup>26</sup>- CIDH. Informe sobre Corrupción y Derechos Humanos, párrafo 287.

<sup>27</sup>- CIDH. Informe: Corrupción y Derechos Humanos, páginas 120 y 121.

<sup>28</sup>- Véase, por ejemplo, CDH. Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Camerún, CCPR/C/CMR/CO/5, párrafo 38, CDH. Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Bolivia, CCPR/C/BOL/CO/5, párrafo 22, y CDH. Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Paraguay, CCPR/C/PRY/CO/4, párrafos 34 y 35.

La Corte IDH subrayó que el hecho de que se le entregara a la jueza presidenta del jurado un paquete y unos papeles enviados por el imputado, sin que se enseñara en algún momento del proceso judicial el contenido de los mismos, constituye un elemento sustantivo para cuestionar la imparcialidad de los miembros del Tribunal de Jurados en el caso y, por ende, una violación de la garantía de imparcialidad objetiva del tribunal<sup>29</sup>.

29- Corte IDH. Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018, párrafo 253.



## V. Derechos de una persona investigada por corrupción

Tanto el CDH como la Corte IDH han conocido casos donde se alegan violaciones a los derechos de una persona siendo investigada por delitos de corrupción.

El CDH, en la *Comunicación 2680/2015 respecto de Tayikistán*, analizó la detención del autor por el Organismo estatal de supervisión financiera y de lucha contra la corrupción. El CDH concluyó que el autor fue detenido arbitrariamente durante 35 horas, se violó su derecho a ser oído públicamente, a la defensa y a la presunción de inocencia. Sobre este último, el CDH destacó que el pronunciamiento de la culpabilidad del autor en televisión estatal, antes de ser condenado en un juicio, violó su derecho a la presunción de inocencia y no estuvo protegido por el derecho a la libertad de expresión<sup>30</sup>.

30- CDH. Comunicación 2680/2015, CCPR/C/122/D/2680/2015 respecto de Tayikistán, párrafos 2.1, 2.3 y 3.4.

Esta comunicación del CDH es bastante similar al caso de la Corte IDH *Zegarra Marín vs. Perú*. En este caso, la Corte IDH analizó el derecho a la presunción de inocencia y al deber de motivación de las sentencias, en el marco del proceso donde el señor Zegarra Marín fue condenado por delitos contra la administración de justicia (encubrimiento personal), contra la fe pública (falsificación de documentos en general) y corrupción de funcionarios<sup>31</sup>.

Adicionalmente, vale la pena destacar la sentencia de la Corte IDH en el caso *Andrade Salmón vs. Bolivia*. El caso se refería a tres procesos penales seguidos en contra de la señora Andrade por supuestas conductas ilícitas relacionadas con la administración de fondos públicos, en el período en que ella ejerció diversos cargos en el Municipio de La Paz. La Corte IDH señaló que:

La sana lucha contra la corrupción y la deseable persecución de los delitos contra la administración pública, no es admisible que se perviertan desviándose en un recurso lesivo a la democracia, mediante el sometimiento a una indefinida situación procesal incierta a personas políticamente activas, con el resultado de excluirlas de la lucha política democrática. El propio objetivo de combatir la corrupción, ante situaciones susceptibles de convertir el celo por la transparencia en el manejo de la cosa pública en un instrumento antidemocrático, exige que se extreme el cuidado e inclusive se abrevie el término que usualmente se considera tiempo razonable del proceso, en defensa de la salud democrática de todo Estado de Derecho<sup>32</sup>.

---

31- Corte IDH. Caso Zegarra Marín vs. Perú. Sentencia de 15 de Febrero de 2017. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.

32- Corte IDH. Caso Andrade Salmón Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de diciembre de 2016, párrafo 178.



## VI. Corrupción en los sistemas penitenciarios

Por último, el CDH ha resaltado en sus Observaciones finales a informes de los Estados el impacto de la corrupción en las condiciones de detención. Por ejemplo, el CDH ha recomendado tomar medidas para combatir las extorsiones entre reclusos e investigar y castigar los casos de corrupción<sup>33</sup>.

De la misma forma, la Corte IDH ha condenado circunstancias en las cuales una persona privada de libertad tenía que pagar a los internos para que le trajesen comida, y hechos de corrupción en centros de detención en general<sup>34</sup>.

<sup>33</sup>- Véase, por ejemplo, CDH. Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Guatemala, CCPR/C/GTM/CO/4, párrafo 29, y CDH. Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de México, CCPR/C/MEX/CO/6, párrafo 37.

<sup>34</sup>- Corte IDH. Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114, párrafo 152, y Caso “Instituto de Reeducción del Menor” Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, párrafos 170 y 171.

## Centro para los Derechos Civiles y Políticos (Centro CCPR)

---

Rue de Varembe 1  
CH-1202  
Ginebra, Suiza

PO Box 183 CH-1211

Tel : +41(0)22 33 22 555  
Email : [info@ccprcentre.org](mailto:info@ccprcentre.org)  
Web : [www.ccprcentre.org](http://www.ccprcentre.org)



Con el apoyo de:

